

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CAJA CENTRAL FINANCOOP.

La Asamblea General extraordinaria de socias de la Caja Central FINANCOOP, en su reunión de fecha 25 de agosto de 2016, en base a las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el numeral 1 del artículo 18 del Estatuto Social vigente aprueba las reformas al Reglamento de Elecciones, las que se incorporan a los textos con el siguiente detalle:

CAPITULO PRIMERO DE LAS SOCIAS Y SU ACREDITACION

Art. 1.- DEL AMBITO DEL REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Elecciones norma el proceso de designación por parte de la Asamblea General de la Caja Central FINANCOOP de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia en base a lo que dispone la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución No. 10 de la Junta de Regulación, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto Social de FINANCOOP y demás normas legales vigentes.

Art. 2.- DE LAS SOCIAS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES.- Las Cooperativas socias de FINANCOOP, tendrán derecho a proponer candidatos y a ejercer el derecho al voto en la elección de vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, en las Asambleas Generales que tengan como punto del orden del día dicha elección, siempre que antes de la realización de la Asamblea, las Cooperativas, se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras con FINANCOOP, es decir con los aportes patrimoniales establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social y en la normativa vigente; adicionalmente en sus obligaciones en transacciones financieras con FINANCOOP.

Los representantes de las Cooperativas socias que asistan a las Asambleas, recibirán junto con su acreditación, un documento con el detalle de la cantidad de votos a que tuviere derecho su Representada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DIGNIDADES Y SUS REQUISITOS

Art. 3.- DE LOS PERÍODOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- La Asamblea General de FINANCOOP, elegirá un Consejo de Administración, integrado por CINCO vocales principales y cinco vocales suplentes que durarán CUATRO años en sus funciones quienes podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.

Igualmente la Asamblea General elegirá un Consejo de Vigilancia, integrado por TRES vocales principales y tres vocales suplentes que durarán CUATRO años en sus funciones quienes podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.

Ningún directivo podrá integrar los consejos de administración y de vigilancia por un período mayor a ocho años. Para que puedan ser nuevamente elegidos como directivos, deberán esperar al menos un período de cuatro años.

Art. 4.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Cada dos años, la Asamblea General elegirá y

renovará parcialmente a los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia. En el caso del Consejo de Administración al finalizar cada período se elegirá a tres vocales y en el siguiente período se elegirán dos vocales; para el Consejo de Vigilancia será de dos y uno respectivamente.

Los Consejos de Administración y Vigilancia renovarán en primer lugar la minoría y en la siguiente elección la mayoría.

En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

Art. 5.- DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS POR SEGMENTOS DE COOPERATIVAS.- En la conformación del Consejo de Administración se establece que tres vocales principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de cooperativas que pertenezcan a los segmentos uno y dos (segmentos 1 y 2); un vocal principal y su respectivo suplente, elegidos de entre las cooperativas que pertenezcan al segmento tres (segmento 3) y un vocal principal y su respectivo suplente, elegidos de entre las cooperativas que pertenezcan a los segmentos cuatro y cinco (segmentos 4 y 5).

Art. 6.- DE LOS REPRESENTANTES QUE PUEDEN SER DESIGNADOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Los vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, tanto principales como suplentes, serán designados exclusivamente de entre los Gerentes o Presidentes de las Cooperativas socias.

Art. 7.- DE LAS SUBROGACIONES DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Los vocales suplentes de los Consejos, podrán subrogar a los vocales principales ya sea en forma temporal o en forma definitiva, según corresponda.

En las subrogaciones temporales los vocales suplentes percibirán las dietas que les corresponda en proporción al número de sesiones asistidas.

Art. 8.- DE LA VOTACIÓN MÍNIMA PARA ELEGIR A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos con la votación que deberán representar más de la mitad de los votos acreditados en la Asamblea General.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA.- Para ser candidatos a vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, además de lo previsto en el Estatuto Social, los Gerentes o Presidentes de las Cooperativas socias, deberán cumplir personalmente o su Cooperativa, con los siguientes requisitos:

a.- Estar registrado en el organismo de control como Gerente o Presidente de la Cooperativa, con período vigente en sus funciones.

b.- Que la Cooperativa a la que represente, se halle registrada en FINANCOOP como socia al menos dos años antes de la fecha de la elección.

c.- Que la Cooperativa a la que represente, mantenga operaciones de inversiones o créditos vigentes en FINANCOOP.

d.- Las demás que determine la normativa vigente.

Art. 10.- PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO A VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- No podrán ser candidatos a vocales de los Consejos de Administración o de Vigilancia los Gerentes o Presidentes de las Cooperativas socias que se hallen dentro de las siguientes prohibiciones:

- a.- Quienes se encuentren en funciones prorrogadas en sus Cooperativas.
- b.- Quienes se encuentren personalmente en mora de sus obligaciones por más de sesenta días, con cualquier institución del sistema financiero nacional.
- c.- Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera.
- d.- Quienes hubieren cumplido ocho años continuos como vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia en FINANCOOP.
- e.- Quienes hubiesen sido condenados por cualquier delito, mientras se esté cumpliendo la pena.
- f.- El cónyuge, conviviente en unión de hecho; el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y el padre o hijo adoptivo de un vocal principal o suplente, Gerente, funcionario o empleado de FINANCOOP.
- g.- Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
- h.- Las demás que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO ELECTORAL

Art 11.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Corresponde a la Asamblea General de socias la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en la que se detallará el número de vocales a elegir y sus períodos.

Art. 12.- DEL DIRECTOR DE DEBATES.- Cuando en el Orden del Día de una Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, cuando corresponda el punto del Orden del Día, el Presidente, deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes de las Cooperativas socias, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de FINANCOOP en funciones.

Art. 13.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.- Los Consejos deberán observar la siguiente conformación:

Por lo menos tres vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberá tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración de empresas, auditoría o contabilidad.

Se procurará que en el Consejo de Administración al menos dos vocales principales y sus suplentes, sean elegidos de entre los Presidentes del Consejo de Administración de las Cooperativas y Mutualistas socias, procurando que uno sea en las mayorías y otro en las minorías.

En la integración del Consejo de Vigilancia se procurará que al menos un vocal y su respectivo suplente sean elegidos de entre los Presidentes del Consejo de Administración de las Cooperativas y Mutualistas socias.

En la integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Asamblea General procurará aplicar la equidad de género.

Art. 14.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.- En la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 15.- DE LA MOCIÓN DE CANDIDATOS.- Podrán ser mocionados como candidatos a vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia de FINANCOOP, los Gerentes o Presidentes del Consejo de Administración, que hayan sido acreditados como representante de la Cooperativa socia, al ingreso a la Asamblea General.

El Director de Debates, una vez que se hayan mocionado las candidaturas para una elección, dispondrá que Secretaría verifique que los mismos estén acreditados en la lista de ingreso; en el caso que alguno de los candidatos no hubiere sido acreditado, dispondrá que se presente una nueva moción que cumpla con lo señalado en este artículo.

Una vez mocionados los candidatos y previa a la elección, el Director de Debates, dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por máximo tres minutos por cada uno.

Art. 16.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Para que una o un representante de una Cooperativa socia, pueda ser candidato, se requiere que el representante de otra Cooperativa lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante de otra Cooperativa; cumplido esto, se procederá a inscribirlo como candidata o candidato.

Las Cooperativas socias podrán candidatizar y elegir a Gerentes o Presidentes acreditados que se hallen presentes en la Asamblea General.

Se procurará inscribir hasta dos candidatos para cada elección, pudiendo inclusive presentarse un solo candidato o candidata.

Una vez mocionados los candidatos o candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates, solicitará que el personal de FINANCOOP verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

En caso que un candidato no cumpliere con los requisitos, el Director de Debates informará a la Asamblea el particular y solicitará que se mocionen nuevos candidatos que reemplacen al no calificado.

Una vez que haya los candidatos suficientes se procederá a receptor las votaciones.

Art. 17.- DE LOS ESCRUTADORES.- El Director de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutadores y registro público de las votaciones.

Los escrutadores podrán ser designados de entre los representantes de las Cooperativas o de entre el personal operativo o de apoyo de FINANCOOP.

Art. 18.- DEL VOTO DE LAS COOPERATIVAS SOCIAS.- La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada una de las Cooperativas socias, que lo harán a través del Gerente, ante ausencia de éste, por el Presidente y ante ausencia de los dos, por el Delegado debidamente acreditado.

Las Cooperativas socias tendrán voto ponderado en función al número de socios con que cuenten registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las Cooperativas socias tendrán votos de 1 a 5, los que se determinarán conforme a lo establecido en el Estatuto Social, la Gerencia de FINANCOOP, deberá informar a los Representantes de cada Cooperativa socia, al inicio de la Asamblea General, el número de votos que representa dentro de la misma.

Art. 19.- DEL NÚMERO DE VOTOS DE CADA COOPERATIVA SOCIA.- Cada Cooperativa socia, recibirá la papeleta para escribir el nombre del candidato a quien apoya, papeleta en la cual constará el número de votos a que tiene derecho la Cooperativa en función al número de socios con que cuente conforme establece el Estatuto Social, para lo cual la Gerencia de FINANCOOP deberá proveer del suficiente número de papeletas con dicho registro, para que los Representantes de las Cooperativas socias, puedan ejercer su voto.

Art. 20.- DEL PROCESO ELECTORAL.- Una vez que se hayan establecido los candidatos para una elección, cada Cooperativa socia deberá proceder a escribir el nombre del candidato a quien apoya y luego lo depositará en el ánfora establecida para el efecto.

Una vez consignados los votos, los escrutadores los sacarán del ánfora y procederán a dar lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas, los que serán registrados en una pizarra en forma pública.

Los votos deberán contener el nombre y apellido del candidato a la dignidad materia de la elección y, por ningún concepto deberá contener otra frase o dibujo ajeno a la elección y, en caso de existir, el voto será declarado nulo.

Los votos se contabilizarán a favor de la candidatura en ellos constantes.

Los votos podrán ser clasificados como válidos para un determinado candidato, blancos o nulos, según corresponda.

No se admitirá ninguna moción, ni objeción, ni abandono, ni ingreso de nuevos votantes a la sala, desde el momento en que se hayan iniciado las votaciones.

En la pizarra, se registrará el número de votos que corresponde a cada papeleta de las Cooperativas socias; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento de Elecciones.

Art. 21.- DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN MAYOR NÚMERO DE PAPELETAS QUE COOPERATIVAS VOTANTES.- Antes de proclamar el resultado, se cotejará el número de votos depositados en el ánfora, con el número de Cooperativas socias participantes en el proceso; en el eventual caso de descuadre, el Director de Debates dispondrá que se verifiquen los votos, disminuyendo los que correspondan y con ello se realizará el cómputo final.

Art. 22.- PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.- Una vez terminado el proceso de conteo de votos, el Director de Debates declarará designado como vocal electo al representante de la Cooperativa socia que obtuviere la mayor votación, con lo que se procederá con la siguiente elección conforme determine el Orden del Día de la Convocatoria.

En caso de empate en el primer lugar entre dos o más candidatos, el Presidente de FINANCOOP tendrá voto dirimente, proclamándose como ganador al que haya sido beneficiado con dicho voto, siempre que con ello se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento de Elecciones.

Art. 23.- DE LA SECUENCIA DE ELECCION DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Cuando la Asamblea General proceda a elegir vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

- a. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
- b. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
- c. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
- d. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

Art. 24.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS.- Una vez elegidos todos los vocales conforme al Orden del Día, el Director de Debates tomará la promesa de Ley, con lo que terminará su participación, procediendo a entregar la dirección de la Asamblea General al Presidente.

Art. 25.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.- Los vocales elegidos por la Asamblea General, para que empiecen a ejercer sus funciones, deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

Se establece un plazo de hasta 60 días para que los vocales electos, presenten en Secretaría del Consejo de Administración, los documentos que se requieren para la calificación en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; de no hacerlo, el Consejo de Administración en funciones podrá convocar a Asamblea General para que decida sobre una nueva elección de las personas que no presentaren sus documentos completos.

Art. 26.- DE LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Los vocales del Consejo de Administración electos, se instalarán dentro de los ocho días siguientes a éste acto, para



nombrar al Presidente, Vicepresidente y Secretario, iniciando sus funciones una vez que sean calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto continuará en funciones el Consejo de Administración anterior.

Los vocales del Consejo de Vigilancia electos, se instalarán dentro de los ocho días siguientes a éste acto, para nombrar al Presidente y Secretario, de entre sus miembros, iniciando sus funciones una vez que sean calificados por el organismo de control, hasta tanto continuará en funciones el Consejo de Vigilancia anterior.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- En caso de presentarse dudas o contradicciones en la aplicación del presente Reglamento de Elecciones, la Asamblea General deberá tomar las resoluciones que permitan cumplir con los procesos electorales a los que haya sido convocada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- La elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, es la primera que se realiza en base a la nueva Ley y el presente Reglamento de Elecciones, por lo que los períodos de los vocales que se eligen, se cuentan a partir de ésta elección.

SEGUNDA.- Para la aplicación de las Renovaciones Parciales de los Consejos, en la primera elección que se haga en base a este Reglamento, se deberá proceder a elegir a los vocales de mayoría, principales y sus suplentes por el período de cuatro años y a los vocales de minoría, principales y suplentes, por ésta sola vez, para el período de dos años, con la finalidad de implementar los procesos de alternabilidad.

Concluido éste período de transición, las siguientes elecciones de los vocales, serán por períodos de cuatro años.

Certifico que las reformas incorporadas y codificadas al Reglamento de Elecciones de la Caja Central FINANCOOP, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socias, en su reunión realizada el día 25 de agosto de 2016.

Lo certifico.

Lic. Juan Carlos Freire
SECRETARIO

Ing. Santiago Ríos
PRESIDENTE